

Señor (a)
ANONIMO
mar.morado@hotmail.es
KR 123 15 00

Decisión empresarial No. 1683964 emitida el día 8 de julio de 2025 en Bogotá D.C.,
Por medio de la cual se resuelve el Derecho de Petición No. 1750789 del día 25 de junio de 2025

CONTESTACIÓN.

1. En atención a la petición **2971362025**, radicada en el Sistema Distrital para la gestión de peticiones ciudadanas - Bogotá te escucha, de la Alcaldía Mayor de Bogotá, objeto **del presente oficio**, donde el usuario manifiesta:

“(…)

REGISTRO DE PETICIÓN 2971362025

[Ver Detalle Peticionario](#)

Funcionario que registró: Andrés Felipe Torres Espitia

Tipo de solicitante

☐ Acción Colectiva sin persona jurídica ☐ Apoderado de ☒ En nombre propio ☐ En representación de

Asunto *

ASUNTO: AUXILIO FONTIBON CARRERA 223 CON 15 Y CALLE 13

ESTO SUCEDE EN LA CALLE 13 SECTOR DE LA Y LAS PERSONAS QUE RECOLECTAM ESCOMBROS LOS BOTAN EN ESTE SECTOR Y ADICIONAL LOS TRANSPORTADORES X NO PAGAR UN PARQUEADERO LPARQUEAM EN LO QUE DEBERIA SER UN ANDEN O UNA VIA PAVIMENTADA PARA HACER QUE EL TRAFICO FLUYA.ES MUCHO DESORDEN EN LA LOCALIDAD DE FONTIBON DESDE LA CIUDAD DE CALI HASTA EL LIMITE CON PEAJE DE MOSQUERA Y X LA CARRERA 123 CON 14 SE AUTORIZO EL PASO DE VOLQUETAS QUE EVADEN EL PEAJE DE LA CALLE 13 HACIA MOSQUERA Y EN EL SECTOR RESIDENCIAL X EL POLVO ESTAMOS AFECTANDO NUESTRA SALUD Y LA CALIDAD DE VIDA.AUXILIO MAS MEDIDAS AMBIENTALES Y DE CONVIVENCIA CON CONTROLES Y MULTAS.GRACIAS

(…)”

CONSIDERACIONES.

CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P., (en adelante Ciudad Limpia) para dar respuesta a su petición, conforme el contrato de concesión 285 de 2018 y la resolución UAESP 026 de 2018, desde el área encargada manifestó mediante el PQR **1750789**:

Se realiza la visita correspondiente a la dirección de los hechos, por consiguiente, se procedió habilitar los residuos mixtos, quedando el sitio limpio.

Se anexa registro fotográfico:



Por último, se reitera al usuario que el mal manejo que los usuarios o terceros hagan del servicio como sea disposición inadecuada de residuos mixtos (escombros, tierra etc) sobre la vía pública o en sitios donde NO se presta el servicio de recolección domiciliaria de acuerdo con la reglamentación legal vigente, o incluso la presentación de los residuos ordinarios domiciliarios por fuera de las frecuencias de recolección; No es competencia de Ciudad Limpia generar la recolección de dichos residuos, ya que; dichas acciones generadas por terceros o usuarios del servicio es un claro incumplimiento al contrato de prestación del servicio, cabe aclarar que existe la excepción para habilitar dichos residuos y se da cuando se solicita su habilitación por medio de entidad ambiental competente o a través de la línea 110, ya que; la inadecuada disposición de residuos es un actuar contrario a lo estipulado en el artículo 111 de la ley 1801 de 2016, por ende es deber de la las entidades policivas y distritales prever y controlar o mitigar dichas acciones generadas por terceros.

DECISIÓN.

Se permite informar que, se procedió a recoger los residuos mixtos, garantizando el área limpia.

1. Esperamos de esta manera haber dado trámite a su petición. Cualquier inquietud adicional con gusto será aclarada en

nuestras oficinas, en el Centro de Atención al Usuario en la Av. Boyacá No. 6B 20/28, por medio del correo electrónico linea110@proceraseo.co, o en la línea 110.

PROCEDENCIA DE RECURSOS.

1.1 Es preciso indicarle que, una vez se entienda notificado de la presente de acuerdo como lo establece el artículo 159 de la ley 142 de 1994, contra esta decisión, **No** proceden los recursos de ley establecidos en el artículo 154 de la ley 142 de 1994, lo anterior ya que; no es un aspecto que deba seguir la actuación administrativa a los recursos legales, en el entendido de que según lo dispuesto en el Artículo 154 de la Ley 142 de 1994, los mecanismos de defensa allí señalados se interponen contra decisiones empresariales que afecten, cambien o modifiquen de forma directa actos constituidos de, negativa del contrato, suspensión, terminación, corte y facturación; y que además no son procedentes los recursos contra los actos de suspensión, terminación y corte, si con ellos se pretende discutir un acto de facturación que no fue objeto de recurso y/o reclamo oportuno, entendiéndose lo dicho, la presente respuesta hace sus veces como una decisión meramente informativa o reiterativa, téngase así lo mencionado en concordancia con lo estipulado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Notifíquese

Cordialmente,



HERBERT KALLMANN GARCIA
DIRECTOR COMERCIAL
CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P.
Elaboró: Igurrero